



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

03 SEP. 2021

N° 027 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 03 SEP. 2021

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-013120 de fecha 02 de agosto de 2021, presentado por el Sr. Orlando Adán Inquilla Chambi, el Informe N° 72-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe Legal N° 059-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 31 de agosto de 2021, el Informe N° 455-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 31 de agosto de 2021; y;

CONSIDERANDO:

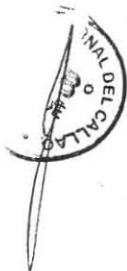
Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgadas para todas la especies hidrobiológicos, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla que el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la precitada norma indica que: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con ése no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismos Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias".



Que, por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: **i)** Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; **ii)** Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; **iii)** Otorgamiento de Certificado de Matrícula; **iv)** Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de pesca; y **v)** Otorgamiento de Permiso de Pesca;

Que, asimismo el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada norma, habla de la inscripción del Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el cual, para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los siguientes datos: "Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma que otorgó el permiso de pesca;

Que, por otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392 precisa respecto al otorgamiento de permiso de pesca "El plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca a que se refiere el párrafo precedente es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo";

Que, al respecto, se emitió el Decreto Legislativo N° 1484 publicado el 09 de mayo de 2020, indicando en su artículo 2 lo siguiente: "*Ampliése hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana*".

Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, que adecua la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, indica en su Artículo 3. La Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28.A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera*. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente";

Que, ahora bien, de los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que, el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos



Sardina, Bacalao de profundidad, merluza, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en casos de recursos que se encuentra plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permiso de pesca.

Que, mediante solicitud con Hoja de Ruta N° SGR-013120 de fecha 02/08/2021, el **Sr. Orlando Adán Inquilla Chambi**, con domicilio en el Pasaje El Puerto Mz. B Lote 6 Puerto Nuevo, distrito de Callao, provincia constitucional del Callao, y de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao solicita Permiso para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marino, por lo que adjunta el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito, el Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras", copia de Certificado de Armador Artesanal emitida por el Gobierno Regional del Callao, copia simple de Protocolo Sanitario N° PTA-0304-2021-SANIPES, copia de Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00085316-009-001.

Que, de conformidad al Informe N° 72-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, y luego de su evaluación concluye que la solicitud de Permiso de Pesca del señor Orlando Adán Inquilla Chambi propietario de la embarcación pesquera NEBRASCA, con matrícula CO-62858-CM para operar embarcaciones Pesqueras Artesanales Marítimas que se acogió al Decreto Legislativo N° 1392, para embarcaciones pesqueras mayor a 6.48 de Arqueo Bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, cumple con los requisitos que se consignan en el Procedimiento N° 43 del área de pesquería del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao y modificaciones. Por lo que recomienda que se le deba otorgar al administrado el requerimiento solicitado en el marco del Decreto Legislativo N° 1392;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 059-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 31 de agosto de 2021, del abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se determina que el administrado cumple con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 43 del TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre del 2018 y modificada mediante el Decreto Regional N° 00001-2020 del 02 de enero de 2020; por tal razón, es procedente otorgar al Sr. **ORLANDO ADÁN INQUILLA CHAMBI** y a la Sra. **SONIA ELEANA SORIA DIAZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**NEBRASCA**", con matrícula CO-62858-CM, Arqueo Bruto 18.29 y capacidad de bodega de 22.00 m³ para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

De conformidad lo establecido en el artículo 43, inciso c), numeral 1), del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, y el artículo 64 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE reglamento de la Ley General de Pesca.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 455-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 31 de agosto de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 059-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 31 de agosto del 2021, y el Informe N° 72-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 27 de agosto de 2021, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018,



que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR al Sr. **ORLANDO ADÁN INQUILLA CHAMBI** identificado con D.N.I. N° 04648103 y a la Sra. **SONIA ELEANA SORIA DIAZ**, identificada con D.N.I. N° 41172852, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada “NEBRASCA”, con matrícula CO-62858-CM, conforme al siguiente detalle:

Características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

- Denominación o nombre: NEBRASCA
- Número de Matrícula N° CO-62858-CM
- Arqueo Bruto 18.29
- Capacidad de bodega 22.00 m³

Alcances del Permiso de Pesca otorgado:

- Extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

Artículo 2°. – El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 3°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 4°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al Sr. **ORLANDO ADÁN INQUILLA CHAMBI** y a la Sra. **SONIA ELEANA SORIA DIAZ**, a su domicilio ubicado en el Pasaje El Puerto Mz. B Lote 6 Puerto Nuevo – Callao – Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 5°. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 129
Fecha: 03 SEP. 2021